

CG342/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS DISTRITALES A DAR SEGUIMIENTO A LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2012 (PREP) Y POR EL QUE SE DETERMINA EL DÍA Y HORA DE INICIO Y CIERRE DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES.

A N T E C E D E N T E S

I. El Instituto Federal Electoral, organismo encargado por mandato constitucional de la organización de los procesos electorales federales, implementa el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), como un medio para garantizar la imparcialidad, confiabilidad, integridad y transparencia de las elecciones.

II. El PREP es un mecanismo para informar oportunamente al Consejo General del IFE, los partidos políticos y coaliciones, a los medios de comunicación y a la ciudadanía, los resultados electorales preliminares de las elecciones federales, mediante la captura y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo que se reciban en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, ubicados en cada una de las trescientas Juntas Distritales Ejecutivas del país.

III. El Programa de Resultados Electorales Preliminares ha operado en los Procesos Electorales Federales de 1994, 1997, 2000, 2003, 2006 y 2009.

IV. El 29 de mayo del año 2009, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobó el Acuerdo por el cual se instruye a los Consejos Distritales a dar seguimiento a la planeación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2009 (PREP). Así como el día y la hora de inicio de la difusión de los resultados que ofrece el Programa y el cierre del mismo.

V. El 28 de noviembre del año 2011, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobó el Acuerdo por el cual se crea el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, instituyéndose su funcionamiento a partir del primero de diciembre de 2011 y hasta el 31 de julio de 2012

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Federal Electoral, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión.

2. Que de conformidad con el artículo 105, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todas las actividades del Instituto deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad

3. Que en términos del artículo 108, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

4. Que de acuerdo con el artículo 109 del código comicial federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

5. Que el Consejo General tiene facultades para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le están conferidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del ordenamiento electoral federal.

6. Que el artículo 125, párrafo 1, inciso l) del ordenamiento electoral federal prevé como atribución del Secretario Ejecutivo, establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General de los resultados preliminares de las

elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Determinando para dicho fin, que se dispondrá de un sistema de informática en el que se recaben los resultados preliminares, para ser transmitidos de forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 291 de este mismo ordenamiento. Dicho sistema, dará acceso permanente a los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.

7. Que derivado de una de las recomendaciones que realizó el Comité Técnico Asesor para el PREP (COTAPREP) en el Proceso Electoral Federal 2008-2009 resulta conveniente implementar un proceso de digitalización de la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo que es utilizada en los Centros de Acopio y Transmisión de datos, como una medida de transparencia adicional a la publicación de datos.

8. Que con base en lo preceptuado por el artículo 134, párrafo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva, el vocal ejecutivo y el Consejo Local.

9. Que los consejos locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un consejero presidente, designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto. Tal como lo señala el artículo 138, párrafo 1 de la norma electoral federal.

10. Que de conformidad con el artículo 141, párrafo 1, incisos a) y l) del COFIPE, los consejeros locales tienen dentro del ámbito de sus atribuciones las de vigilar la observancia del Código citado y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales. Así como supervisar las actividades que realicen las Juntas Locales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.

11. Que tal como se deduce del artículo 144, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un vocal ejecutivo y un Consejo Distrital.

12. Que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General, quien en todo tiempo fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital; seis consejeros electorales y representantes de los partidos políticos nacionales. Asimismo, concurrirán con voz, pero sin voto, los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital. Lo anterior de conformidad con el artículo 149, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. Que atendiendo al artículo 152, párrafo 1, incisos a) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Distritales tienen en el ámbito de su competencia, entre otras cosas, vigilar la observancia del citado Código y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales. Además de supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.

14. Que derivado de lo preceptuado por el artículo 147, párrafo 1, inciso i) de la norma electoral federal, entre las atribuciones de los vocales ejecutivos de las Juntas Distritales está la de informar al vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades.

15. Que con base en los artículos 120, párrafo 1, inciso n) y 125, párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Secretario Ejecutivo recibir los informes de los vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas y dar cuenta al Consejo General.

16. Que es atribución del Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General, de conformidad con el texto del artículo 125, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

17. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 117, párrafo 1, en correlación con el 119, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará, a través de su Presidente, la publicación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que

pronuncia; así cómo de aquellos que determine, en el Diario Oficial de la Federación.

18. Que en términos del artículo 39, párrafo 2, inciso p), del Reglamento Interior para el Instituto Federal Electoral, corresponde al Secretario Ejecutivo el coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

19. Que las reglas de operación que ampara el presente Acuerdo, tienen por objeto formalizar ante los órganos del Instituto Federal Electoral y las Juntas Locales y Distritales, los procedimientos que permitirán el desarrollo adecuado tanto de los simulacros nacionales que se llevarán a cabo los días 10, 17 y 24 de junio, como del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el cual tiene como finalidad primordial ofrecer al Consejo General, representantes de los partidos políticos y la ciudadanía en general, los resultados preliminares de las elecciones federales a partir de las 20:00 horas del próximo 1 de julio de 2012.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2, 106, párrafo 1, 108, 109, 117, párrafo 1, 118, párrafo 1, inciso z), 119, párrafo 1, inciso p), 120, párrafo 1, inciso n), 125, párrafo 1, incisos e), l) y m), 144, párrafo 1, 147, párrafo 1, inciso i), 149, párrafo 1 y 152, párrafo 1, incisos a) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se instruye a los Consejos Distritales, para que en términos de sus atribuciones, den seguimiento y supervisen la adecuada ejecución de los simulacros nacionales que se llevarán a cabo en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CEDAT) los días 10, 17 y 24 de junio de 2012. Asimismo, se instruye a los Presidentes de los Consejos Distritales para que durante los días referidos dejen constancia de su participación mediante acta formal que se levante al respecto y presenten un informe del desarrollo de los simulacros a los Consejos Locales respectivos.

Segundo.- Se instruye a los Consejos Locales y Distritales, para que en términos de sus atribuciones, den seguimiento y supervisen el correcto desarrollo de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante los días 1 y 2 de julio de 2012. Para lo anterior, deberán establecer formalmente los mecanismos necesarios para supervisar las actividades de operación del Programa.

Se instruye al Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para que elabore un procedimiento específico que apoye a los Consejos Locales y Distritales en las tareas de supervisión mencionadas, para su aprobación por el Consejo General.

De la misma manera, se instruye a los Presidentes de los Consejos Distritales para que levanten un acta con un informe que detalle cualquier incidente que pudiera presentarse durante los trabajos realizados por el personal del Centro de Acopio y Transmisión de Datos. Y consecuentemente, con antelación al inicio del Cómputo Distrital, lo remitan al Secretario Ejecutivo para que presente el informe respectivo a este órgano.

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que el domingo 1 de julio de 2012, a partir de las 20:00 horas —tiempo del centro—, inicie la difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares a la ciudadanía. Del acto referido, el Secretario Ejecutivo, en presencia de los integrantes del Consejo General que así lo decidan, levantará constancia formal y dará cuenta a dicho órgano.

Cuarto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que el lunes 2 de julio de 2012, a las 20:00 horas —tiempo del centro—, se cierre la recepción y flujo de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Del acto referido, el Secretario Ejecutivo, en presencia de los integrantes del Consejo General que así lo decidan, levantará constancia formal y dará cuenta a dicho órgano.

Asimismo, el Secretario Ejecutivo determinará lo conducente a fin de que, posterior al acto señalado en el párrafo anterior, se instrumenten las acciones necesarias para que ese mismo día se lleve a cabo la publicación digital de las actas que hayan sido capturadas en el sistema, las que estarán disponibles a

través de los mismos mecanismos por los cuales se difunda el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Los miembros del Consejo General tendrán acceso a las imágenes de las actas como se vayan generando desde el inicio de la difusión del Programa, a través del Intranet del Instituto.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**